

No

ATHA - FHPA - DH - 261-8-04

6

El de tanuy Nobles muy Leal Promu a
 de Alaua que asy es en la Junta particular
 en que me falto cy nueve de be mes de mayo
 para corra. Tocantes a l seruicio de su Magd
 Deme por d e como como suplico y deudamte
 Requiere d. tanuy Nobles muy Leal Promu a
 en m Junta de dho dia y en el pue to
 acostumbrado a l seña Don Antonio del barco
 y Recalde Cauallero de lauto de san dia go
 y m Diputado General en como a llegado
 a mi Noticia y tiene orden de su Magd
 y de su Junta de la m licia de las ordenes
 para conpeler a los caualleros y comendadores
 de las ordenes militares de los reynos y que
 traia de su propia y debe e deue con
 y quando el seruicio de los tre yentos y
 y hombres como. Del de los setenta y eecho
 fue con calidad. y con ducion y su Magd. Dios
 le guarde le deserre los caualleros de la dho
 ordenes militares los Nobles y los re formados
 an si por que fin ellos fueron y porible e deuear
 el seruicio con dicio como por ser por ser
 y ne cessario para mi conseruacion y para
 que no me desampare el rebo de la gente pobre
 y para poder o brar en seruicio de su Magd
 en qual quier a rden de yocurren cia desta goue-
 rnor y por que como tengo decretado para ex
 porible la de uen con de los seruicio. E ande con
 tribuir conforme a sus ex pendas y respecto
 de ser los que las tienen si se les ingodra
 darse en su la gente m co brare parte con
 siderable de lo ne cessario para su condu con



Que de mas de eso su Mag^d seade servir y adonde
El servicio de forgar Las dhas. Condiciones puese
justo y no solamente convenientemente sino preciso para
poderle hacer que con la ^{on} de la dha. orden
se rompa todo condescuerdo y tristeza General
de todos mis Naturales por adberir que no se cumple
lo que se le debe y se le malogra su Voluntad
y la posibilidad de servir con forme a sus deseos contra
los fauores y benemdad. y siempre ha experimentado y
vea como de su Mag^d. y de sus progenitores forjandome
siempre las Calidades y Condiciones y esuplicado
en los servicios que de echo y por que unicamente de
penden mis dias por su poco posible de la abstenua
y proteccion de los dhos. Cavalleros y Nobles. y quean si
lo tengo representado a su Mag^d en la cara de
ausilio de los dchos. servicios y que espero con forme
con granza de su Benemerito y Catolicos Pechos que me
lo tiene forjado. y me favorecera con eso y que
an si suspenda su mrd. La mencion de la dha.
orden por que y para al servicio de su Mag^d por
todas las Razones representadas y por otras muchas
y por que la Junta que despacha la dha. orden
no tiene noticia de lo referido en los servicios
echos y sus calidades y que es la regular echa
para los Reynos de Castilla y anteora los dhos.
servicios. La lo amfo. Remito a su Mag^d
y Dios Guarde y lo tiene admitido con la f
dha. Calidades y quean si sera con forme a su Real
Voluntad. La dha. suspension y que de no a ello
no seara ni podra hacer el dho. servicio q.
es tan considerable para el de su Magestad
en estas y en otras Esquias mte no pasando los

7

Cavalleros de Doze Conque sepa que la suma
conbenencia que tiene dicha suspencion de mas
de escusarse dho. Trasmiso. Incombiniente, como
todo lo representado se es. Notase. Imam feto a fu
mrd. I que de no lo azer I cumplir anfi. I
mam feto a fu Magestad. Le prosto en
su real nombre. I seruu lo con la a sencon
I siempre le procure todos los danos. Incombinien
tes que se requieren I veerieren I lo de no a serfe
se peccar se el dho. seruu lo I los mueros que
se podran originar de esto. I que todo sera por quenta
meigo de fu mrd de fu de este requerim I pro
stacion I de representallo a fu Mag. I que barne
como mas me combenga de todos ellos I de no ea ler
dicha suspencion I prover I procurar lo quemaf
combenga a seruu lo de fu Mag. en esto y en todo
I que el dho. mi no fiel me de testimonio de lo con fu respuesta

E oydo I en sentido el requerim de fu lo
por fu mrd de l señor Don Antonio de el barco I
Recalde. Idando respuesta a el dho. I sin consentir
en los prosto. feto. en el dho. requerim I
sin embargo de que le consta de los seruu lo f
I sta dicha Prouncia a feto a fu Magestad
I que el vltimo de treientos. Hombrs fue con las
calidades. I se representan I que se pueden tener
los yncombinientes referidos en el dho. requerim.
por faver prohibido siempre a las puntas de la dha. Prou
sin embargo de todo ello su mrd ea sendo carta
orden particular de fu Mag. I de fu R
Junta de camara de las ordenes en que
se le manda cumpla luego I andarla con
alguna con los cavalleros de las ordenes mli
facer la Instrucon que barto con la dicha

Carra orden de su Mag^d selca Remarido
que a su m^{do} solo le toca el cumplir con
la dicha orden como ministro del Rey m^o n^{ro}
Diputado y nombrado para este efecto = que
la Provincia de Santa puede representar
a su Mag^d. Lo. Inconveniente. Refeudo. en el dho
requerim^{to}. Lo demas que separe here y lo do
por su respuesta

Despues de lo qual la dha Santa Voluio
ayudar y requerir con la caram^{ta}. deudo al dho
señor Diputado General. para que de ninguna manera
exceute las ordenes de su Mag^d. sobre dho
por que de haerlo syn posibilidad el seruuio de los
treientos y no faser que tiene o faser lo qual sera
un gran de seruuio de su Mag^d. asy por la necesidad
y sense que sea representado en las Redulas
reales que se remde esta dha Provincia para
tales e dho seruuio de que le consta a su m^{do}
como persona de fecho y prechido sumpre a su
Junta quanto por dho m^{do}. Inconvenientes que
dello resulta a que no es justo sede lugar y Portanto
esuplico. Sablando Condecoro el requerio no de
lugar a los dho. Inconvenientes ma que se ef
cuse syn posibilidad el seruuio de los dho. treientos
Hombres antes bien suspenda el cumplim^{to} de las
dhas ordenes alomenos asta y aga consulta a su mag^d
y Proba lo que mas conbenga

y Visto Por el dho señor Diputado General
la Instancia de esta dha Provincia
mando su m^{do} se notifique a la dha Santa
protega en Santa los treientos Hombres dho

8
Se breu lo Cumpla y no le suspenda como a algunos
se le ha para consulta a sumas sobre el Cumplimiento
de la Orden con los requerimientos y razones que se
sean representado y lo firmo de un nombre junto con los
de la Junta particular en la Ciudad de Victoria a nueve de
Mayo de mill y quatrocientos y dos años = no se firmo =

Joy fee dello
Juan Antonio de la Cruz